

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva (H), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00201-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FENY VANEGAS CARDOZO
DEMANDADO:	SERGIO ANDRES QUIMBAYO GOMEZ

La señora **MARIA FENY VANEGAS CARDOZO**, actuando en representación del menor de edad D.A.Q.U., propone demanda ejecutiva de alimentos contra **SERGIO ANDRES QUIMBAYO GOMEZ**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 13 de junio de 2023 (#06 expediente digital).

El 06 de septiembre de 2023, se ordenó el emplazamiento del demandado (#13 expediente digital), notificándose mediante curador ad litem designado, abogado SERGIO ANDRES SALAZAR ESCALANTE (#21 expediente digital), presentando escrito de contestación de la demanda en el que indica oponerse a las pretensiones de la demanda (#25 expediente digital), proponiendo como excepción de mérito la que denominó “GENÉRICA O INNOMINADA”, frente a la cual solicita sean tenidas en cuenta las pruebas allegadas por la parte ejecutante tanto en la demanda como en la subsanación de la misma, sobre esta no se avizora situación alguna de reproche al mandamiento de pago, por lo que deviene su rechazo para pasar a revisar la procedencia de la ejecución.

En ese sentido, debe recordarse que para fijación de audiencia en el trámite ejecutivo, las excepciones que se propongan deben ser las que atacan el titulo o las del art. 442 CGP, esto es, la de *“pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”*, por tanto, las demás resultan improcedentes y no resulta necesario citar audiencia para su análisis.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- *La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la excepción denominada “GENÉRICA O INNOMINADA” propuesta por la parte demandada, conforme los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **SERGIO ANDRES QUIMBAYO GOMEZ**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

QUINTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

SEXTO: Condenar al demandado **SERGIO ANDRES QUIMBAYO GOMEZ**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp